



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 5/07/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2022-0148	ALIMENTOS	KAROL VANESSA DELGADO NOGUERA	ALTOBEL Y CACIANY ARTEGA GUEERA	INDADMITE	1/07/2022	AUTO ANEXO
2	2021-0175	EJECUTIVOS	ANA GABRIELA FAJARDO ROSERO	JOSE FELIX FAJARDO ACOSTA	AUTO RECHAZA	1/07/2022	AUTO ANEXO
3	2022-0053	ADJUDICACION DE APOYOS	JUAN CARLOS TUTACHA ROSALES	LUIS EDUARDO TUTACHA ROSALES	AUTO RECHAZA	1/07/2022	AUTO ANEXO
4	2022-0152	ALIMENTOS	LEIDY JACKELINE URBANO PEREZ	FERNANDO ORTIZ GOMEZ	ABSTIENE DE TRAMITAR DEMANDA	1/07/2022	AUTO ANEXO
5	2019-0334	EJECUTIVOS	JOHANA ELIZABETH ERASO BENAVIDES	JIMMY ALEJANDRO CAMPO ZAPATA	MODIFICA CREDITO	1/07/2022	AUTO ANEXO
6	2022-0120	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	VIVIANA YAMILE SUAREZ ROSERO	EDMUNDO EFRAIN ERAZO GUERRERO	ADMISION	1/07/2022	AUTO ANEXO

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta de la presente demanda de INCREMENTO de cuota alimentaria propuesta por VIVIANA YAILE SUAREZ en contra de EDMUNDO EFRAIN ERAZO GUERRERO, la cual ha correspondido en reparto y se la ha radicado con el número 52001311000120220012000. Revisados los anexos, se verifica que se ha dado cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020 ya que se ha aportado prueba del envío de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120210012000 INCREMENTO ALIMENTOS
VIVIANA YAMILE SUAREZ ROSERO
EDMUNDO EFRAIN ERAZO GUERRERO
I.Auto Admisorio. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 1° (primero) de julio de 2022 (dos mil veintidós)

Con mediación de apoderada, la señora VIVIANA YAMILE SUAREZ ROSERO formula demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de EDMUNDO EFRAIN ERAZO GUERRERO y a favor de la NNA A.V.E.S. respecto a la cuota fijada por las partes en acta de conciliación 04021-2015 del 8 de abril de 2015 ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Pasto.

Revisada la demanda y sus anexos y reúne los requisitos legales para ser admitida y por consiguiente el juzgado,

RESUELVE:

1° ADMITIRLA e impartirle el trámite que le corresponde, de conformidad con lo previsto en el decreto 2737 de 1989, en concordancia con el artículo artículo 390 del C. G. del P.

2° CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de 10 (diez) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído a la demandada, en aplicación al

procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 (adoptada como legislación permanente mediante ley 2213 de 2022) que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

3° RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA MARIA DIAZ, identificada con la c.c. 59815431 de Pasto y portadora de la T.P. 84093 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4° NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de éste proveído a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado así como al señor Representante del Ministerio público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

PROCESO No. 520013110001-2019-00334-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JOHANA ELIZABETH ERASO BENAVIDES

DEMANDADO: JIMMY ALEJANDRO CAMPO ZAPATA

I – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 28 de junio de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el término de traslado de la liquidación de costas se halla vencido y las partes no se pronunciaron al respecto. Igualmente se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual, dentro del término legal previsto, no fue objetada. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, 1 JULIO de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, inicialmente se tiene que una vez corrido el traslado de la liquidación de costas la misma no fue objetada, por consiguiente, será aprobada, corrigiendo el yerro de digitación advertido en la sumatoria de los valores, la cual es de \$27.450 y no de \$24.750.

Con relación a la liquidación de crédito y de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado se permite avocar su estudio con miras a proveer su resolutoria, realizando las siguientes observaciones a la liquidación presentada por la parte actora:

- 1.-) El artículo 1617 del Código Civil establece un interés legal del seis por ciento (6%) anual, el cual se calculará sobre los valores adeudados, conforme al formato anexo a esta providencia.
- 2.-) Considerando que dentro del escrito de demanda se relacionaron también valores adeudados por gastos educativos y vestido, los mismos se tendrán en cuenta para la respectiva liquidación de crédito, según la información aportada por la demandante. Igualmente se tendrán en cuenta los pagos de cuotas alimentarias efectuados por el demandado, relacionados en los extractos bancarios y comprobantes de giros realizados a la demandante a través de la empresa Supergiros, los cuales fueron anexados a la demanda.
- 3.-) La liquidación del crédito presentada, será modificada y calculada hasta mayo de 2022, considerando también las consignaciones de embargos de nómina por concepto de cuotas alimentarias y abonos al crédito (títulos tipo 6 y 1), y el valor de las costas procesales aprobadas en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) APROBAR la liquidación de costas, con la aclaración de que el valor total de las mismas corresponde a \$ 27.450 y no a \$ 24.750, como erróneamente se consigna en el cuadro respectivo.

2.-) MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por las razones señaladas en precedencia, la cual quedará por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 1.207.310), conforme se detalla en el formato anexo y que hace parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

La suscrita secretaria da cuenta de la demanda de INCREMENTO de cuota alimentaria propuesta mediante apoderado por la señora a KAROL VANESSA DELGADO NOGUERA en contra de ALTOBELY GRACIANY ARTEAGA GUERRA radicada con el número 52001311000120220014800. Se ha verificado que no se ha dado cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020 pues no se ha aportado prueba del envío de la demanda a la parte demandada. SE solicita medida cautelar Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220014800 Incremento Alimentos
KAROL VANESSA DELGADO NOGUERA
ALTOBELY GRACIANY ARTEAGA GUERRA
S. Auto Inadmisorio. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 1 JULIO de 2022 (dos mil veintidós)

De la presente demanda que ha dado cuenta secretaria, anotando una de las falencias que se evidencia secretarialmente,

SE CONSIDERA

Con mediación de apoderada judicial, la señora KAROL VANESSA DELGADO NOGUERA formula demanda de Incremento de Cuota alimentaria en contra del señor ALTOBELY GRACIANY ARTEAGA GUERRA y a favor de su hija S.V.A.D. respecto a la cuota fijada voluntariamente por los padres de la citada menor ante el Instituto Colombiana de Bienestar Familiar- Centro Zonal Pasto Uno en audiencia de conciliación el día 30 de septiembre del año 2008.

Revisada la demanda y sus anexos y conforme a la constancia secretarial precedente, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 de 2022, ya que no existe prueba de que se hubiese enviado la demanda al demandado al correo electrónico o a la dirección que se informa en el acápite de notificaciones.

Al respecto, la apoderada alude que en virtud de que solicitó medidas cautelares se obvia este requisito

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

- 1° INADMITIR la demanda por las razones expuestas.
- 2° CONCEDER a la demandante el término de 5 días hábiles para subsanarla de conformidad con lo advertido, so pena de rechazo.
- 3° RECONOCER personería adjetiva a la abogada ALY NATHALIE GOMEZ FIGUEROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.759.630 y portadora de la T.P.1797.784 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La

Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta de la presente demanda de ALIMENTOS propuesta por LEIDY JACKELINE URBANO PEREZ en contra de FERNANDO ORTIZ GOMEZ, remitida por la Oficina Judicial-Reperto Despachos Familia, según reparto del 28 de junio de 2022 y la que se ha radicado con número 52001311000120220015200. SE INFORMA que revisado el expediente, particularmente los correos y repartos anteriores se verifica que no se trata de nueva demanda sino de corrección, pues la misma ya fue presentada y repartida a este Juzgado por parte de la Oficina Judicial, siendo el primero con fecha 14 de junio de 2022 y que se radicó con número 52001311000120220014200, sobre la cual su señoría dispuso su devolución por incumplimiento de requisitos mediante auto del 23 de junio de 2022.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220015200 Alimentos
Demandante LEIDY JACKELINE URBANO PEREZ

Demandado FERNANDO ORTIZ GOMEZ

S. Auto abstiene de tramitar. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 1º(primer) de julio de 2022 (dos mil veintidós)

De conformidad con la constancia secretarial que precede y de la lectura del correo electrónico dirigido a la sección reparto de la oficina judicial, advierte el Juzgado que por error de la parte demandante, quien ha presentado nueva demanda, se ha realizado un nuevo reparto, cuando en realidad se trata de CORRECCIÓN de la demanda devuelta según auto del 23 de junio de 2022 dentro del proceso 52001311000120220014200 con el cual se continuará el trámite respectivo.

En consecuencia,

RESUELVE:

1º **ABSTENERSE DE TRAMITAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva, toda vez que se trata de la misma demanda repartida con anterioridad por la Oficina Judicial y que ya se encuentra

en curso bajo la radicación 52001311000120220014200.

2° En virtud de lo anterior, SE ORDENA A SECRETARÍA AGREGAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS dentro de esta demanda al expediente correspondiente al proceso 2022-0142 puesto que se como lo advierte el correo remitario, se trata de la misma demanda con las correcciones advertidas en auto que dispuso su devolución. Una vez cumplido este ordenamiento se dará cuenta en dicho proceso para continuar su trámite.

3° INFORMESE esta situación a la OFICINA JUDICIAL para su conocimiento y para la RESPECTIVA COMPENSACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

52001311000120210017500 EJECUTIVO ALIMENTOS PARA MAYORES.

DEMANDANTE: ANA GABRIELA FAJARDO ROSERO.

DEMANDADO: JOSE FELIX FAJARDO ACOSTA.

SECRETARIA: Pasto, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva de alimentos para mayores No. 2021-00175. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se constata que, pese a haberse notificado legalmente la providencia por la cual fue inadmitida, y a haberse concedido el término legal para que se subsanen los defectos presentados, la parte actora no lo hizo. En consecuencia, en acatamiento de lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se la rechazará, disponiendo lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva de Alimentos para mayores No. 2021-00175 por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, ENTREGUESE los anexos sin necesidad de desglose.
3. DEJESE las anotaciones pertinentes en el Libro radicador correspondiente.
4. EFECTUESE la compensación conforme a derecho a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.
5. Oportunamente ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

52001311000120220005300 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TUTACHA ROSALES. I.

SECRETARIA. Pasto, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, radicada bajo la partida: 52001311000120220005300. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria (Prov)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se constata que, pese a haberse notificado legalmente la providencia por la cual fue inadmitida, y a haberse concedido el término legal para que se subsanen los defectos presentados, la parte actora no lo hizo. En consecuencia, en acatamiento de lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se la rechazará, disponiendo lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo transitorio No. 2022-00053.
2. En consecuencia, ENTREGUENSE sus anexos sin necesidad de desglose.
3. DEJENSE las anotaciones pertinentes en el Libro radicator correspondiente.
4. EFECTUESE por secretaría la compensación conforme a derecho, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.
5. Oportunamente ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZ